

y en mismo tiempo huro presente no havia necesidad de su salida, y que tratandose de una Alafia que ya se havia desprendido, y conseruava que en la Ciudad, como el Pueblo heran mas dueños de dha Alafia por que habiendose desprendido en la parte q.º ofrece su defensa le parecia no haver inconveniente el permanecer en dha Ciudad o formacion, que es quanto tiene que decir por ahora, reservandose el dño. y Jun.ª que le asiste para deducirlo en el tribunal competente, y en seguida se notó =

Todo lo que antecede expuesto p. el.º D.º Juan Josef Cano Pres.º, y oydo p. el Presente de la Al.ª Junid.º; devia mandar y mando, no haver lugar a la Suplica del insinuado S.º Cano relativa a la presentacion de Papeles o documentos con que a el pareren quiere inculcar a los Cavalleros Vocales del Ayuntamiento de este dia en un negocio instaurado documentalme.º por las actualidades de este Pueblo, y decidido en Vista de todo por la Suprema Junta de Valencia y Provincial de Murcia, no viendose facultades en esta Ciudad para otra cosa que para poner en execucion sin la menor

